



verá con gusto el Senado todo proyecto que se encamine al estricto cumplimiento del precepto constitucional que atribuye á todos los españoles, no como una carga, sino como un honor indeclinable, la defensa del suelo patrio.

La perseverancia en la política de nivelación de los presupuestos, que anuncian las palabras de V. M. como propósito de su Gobierno, es, á juicio del Senado, indiscutible punto de partida en la empresa de nuestra regeneración, y para conseguirlo, este Cuerpo Colegislador coadyuvará con todas sus fuerzas á mantener el superavit anunciado, acompasando en cuanto quepa á esta suprema necesidad, aunque á veces con dolor profundo, aquellas reformas que no sean esenciales y apremiantes, por más que constituyan un positivo adelanto; asimismo el Senado trabajará con ardor en la obra de reforma de aquellos tributos que pesan más sobre el contribuyente ó resultan menos en la del impuesto que recae sobre los alcoholes, que tan directamente afecta á una de las mayores riquezas del país.

Mérecen y obtienen hoy especial consideración en todos los pueblos cultos los problemas sociales, y el Senado aplaude el levantado propósito de V. M. de que el mismo Gobierno y los Cuerpos Colegisladores continúen estudiándola y empiecen á resolverla con fórmulas prácticas en el presente período legislativo. La regularización del contrato del trabajo, la organización de la mutualidad, la de las Cajas de obreros, sobre esa base y la de la cooperación, con otras medidas que el Gobierno de V. M. ofrece presentar á las Cortes, son tarea que el Senado realizará por su parte con gran solitud.

Estas medidas repercutirán favorablemente en la paz pública y podrán apresurarse con la organización de aquellos servicios que garanticen la seguridad individual y el respeto á la ley.

Intimamente unido á estos problemas está cuanto se relaciona con el aumento de la producción y de la riqueza nacionales. Sin perjuicio de considerar lo que más conveniente sea para el desenvolvimiento de nuestra industria y de nuestro comercio, el Senado acogerá con especial atención las reformas que el Gobierno de V. M. someta á su examen y que tiendan, por medios directos ó indirectos, á la mejora de la agricultura, á la de los medios de producción y de transporte, al establecimiento del crédito, modificando si es preciso la legislación civil, y á colocar á los que cultivan la tierra en condiciones de recoger el fruto de su trabajo y de ensanchar el campo de sus iniciativas; pues no puede olvidar el Senado que la industria agrícola en todas partes, y singularmente en España, es la madre de todas las demás, y

que en su estado se refleja exactamente el grado de altura de las naciones. Sólo así, como con acierto lo afirman las nobles palabras de V. M., hallará un dique la emigración, siempre creciente, que disminuye y quebranta la población más útil de nuestros campos, en la cual radica el nervio y la fuerza del Estado.

Comparte el Senado con V. M. el anhelo de unificar nuestra dispersa, fragmentaria y no pocas veces contradictoria legislación en materia de enseñanza, y promete desde luego su concurso activo para conseguir tan ardua empresa, persuadido de que todo gasto que se haga para establecer decorosa y convenientemente la escuela y dotarla de mejor material científico, producirá en un porvenir próximo grandes compensaciones, así como está convencido de que el establecimiento de los modernos métodos pedagógicos, encomendado á un Cuerpo docente que adecuadamente los aplique, es el medio más encauzado de preparar la juventud para la realización de las grandes empresas que la reserva el progreso y que de ella espera la Patria.

Señor: El Senado procurará responder á su honrosa historia, á las aspiraciones de las fuerzas sociales que representa y á las patrióticas excitaciones de V. M., teniendo, para la labor que le se asigna, fe suficiente en las energías del pueblo español y la convicción profunda de que V. M. ha de dirigirle del modo más provechoso y útil para su prosperidad.

Palacio del Senado 9 de Noviembre de 1905.—Amós Salvador.—Arcadio Roda.—Jerónimo del Moral.—El Conde del Casal.—Emilio Ortuño.

(Gaceta núm. 330).

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Vista la consulta que por conducto del Colegio Notarial de Jaén eleva á esta Superioridad el Notario de Andújar D. Antonio Pulín y García de Loagoria, sobre la legalización de documentos notariales por los Jueces de primera instancia de la capital del distrito judicial en el caso de que por cualquier circunstancia permanente ó temporal no existan en ésta dos ó más fedatarios, aunque los haya en el distrito:

Considerando que el art. 30 de la ley de 28 de Mayo de 1862 atribuye idéntico valor y efectos á la legalización de la firma del Notario que autorice un documento, ora se legalice por otros dos Notarios del mismo partido judicial ó por el Juez de primera instancia, sin que del tenor literal de ese precepto legal, y menos aún de su espíritu, quepa inferir que la legalización judicial se haya establecido subsidiariamente para el solo caso de no haber entre todos los diversos pueblos del partido el número de Notarios requerido para que legalicen la firma del autorizante del documento, puesto que en

contrario de tal suposición resultaría potestativo valerse indistintamente de cualquiera de aquellas dos formas de legalización si tan sólo á su tenor literal hubiera de estarse; y si al espíritu que lo informa se atiende, no cabe desconocer que el establecimiento de ambas formas de legalización con idéntico valor y efectos tiene por objeto inmediato y directo facilitar el cumplimiento de ese requisito, sin que los interesados necesiten salir de la capital del partido judicial á recoger la firma de los dos Notarios indispensables para que mediante su fe extrajudicial se efectúe la legalización:

Considerando que si bien el artículo 88 del Reglamento de 1874 se presta á diversas interpretaciones, ha de entenderse forzosamente en armonía con el texto legal á que se refiere, y no en sentido contrario; por cuya razón, y por ser evidente que la esencia de aquel precepto reglamentario se reduce á suplir la omisión del art. 30 de la ley del Notariado respecto al caso en que los Jueces deban legalizar á falta de dos Notarios hábiles para hacerlo, no cabe desconocer que la legalización judicial debe prestarse á requerimiento de los interesados siempre que en la capital del partido no haya dos Notarios capaces para legalizar la firma del tercero que autorice el documento:

Oída la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo informado por ésta y por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Jueces de primera instancia deben legalizar la firma de cualquier Notario en su partido judicial siempre que fueren requeridos para ello y no existan en la cabeza de partido otros dos Notarios que puedan legalizarla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1905.—González de la Peña.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Gaceta núm. 329).

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Martín de Valdeiglesias, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 21 de Noviembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valencia de Don Juan, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 21 de Noviembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Arenys de Mar, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 21 de Noviembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Palencia, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 21 de Noviembre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

## AYUNTAMIENTOS

### Rubiana

Formados los repartimientos de la contribución de inmuebles de este término municipal por los conceptos de fincas rústicas y edificios y solares para el próximo año de 1906, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que consideren justas.

Rubiana Noviembre 27 de 1905.—El Alcalde, Paciano Barrio.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905

Ayuntamiento de Baños de Molgas

Consta de 4.815 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro		Recargo mun. para el Ayunt.º		Total de cuotas y re-cargos		6 por 100 para co-branza, etc.		20 por 100 de recargo transitorio		Total general	
				Pesetas	Centimos	Pesetas	Centimos	Pesetas	Centimos	Pesetas	Centimos	Pesetas	Centimos	Pesetas	Centimos
<b>Tarifa 1.ª</b>															
<i>Clase 8.ª</i>															
1	Antonio González Fernández	Progreso	Mercería por menor	66		10'56		76'50		4'59		13'20		90'35	
2	Jovino Cid Vences	Idem	Idem	66		10'56		76'50		4'59		13'20		90'35	
3	José Ramón Maestre	Guamil	Ultramarinos	66		10'56		76'50		4'59		13'20		90'35	
4	José Gavilanes Cid	Puente Ambía	Abacería	25		4		29		1'74		5		35'74	
<b>Tarifa 2.ª</b>															
5	Nieves Garrido Salgado	Progreso	Bañero con fonda mayor de 200 concurrentes	275		44		319		16'50		55		390'50	
<b>Tarifa 3.ª</b>															
<i>Clase 1.ª</i>															
6	Angel Lameiras	Arca	Molino de presa dos ruedas todo el año á centeno.	20		3'20		23'20		1'39		4		28'59	
7	Francisco Dorabo	Ambía	Idem	20		3'20		23'20		1'39		4		28'59	
8	Francisco Novoa	Idem	Idem	20		3'20		23'20		1'39		4		28'59	
9	Hipolito Garrido	Almoite	Idem	20		3'20		23'20		1'39		4		28'59	
10	José Fernández Lorenzo	Ambía	Idem	20		3'20		23'20		1'39		4		28'59	
11	Tomás Pato	Santa Eufemia	Idem	20		3'20		23'20		1'39		4		28'59	
12	Antonio Reijo	Puentefechas	Una rueda medio año	6'50		1'04		7'54		0'45		1'30		9'29	
13	Ciprián Salgado	Calvelo	Idem	6'50		1'04		7'54		0'45		1'30		9'29	
14	Pedro Pról	Puentefechas	Idem	6'50		1'04		7'54		0'45		1'30		9'29	
15	Ramón Lameiras	Santa Eufemia	Idem	6'50		1'04		7'54		0'45		1'30		9'29	
16	Valeriano Salgado	Calvelo	Dos ruedas id.	13		2'08		15'08		0'90		2'60		18'38	
<b>Tarifa 4.ª</b>															
<i>Clase 1.ª</i>															
17	Angel Lameiras	Arca	Molino de presa dos ruedas todo el año	3		0'48		3'48		0'21		0'74		4'43	
18	Francisco Dorabo	Ambía	Idem	3		0'48		3'48		0'21		0'74		4'43	
19	Francisco Novoa	Idem	Idem	3		0'48		3'48		0'21		0'74		4'43	
20	Hipolito Garrido	Almoite	Idem	3		0'48		3'48		0'21		0'74		4'43	
21	José Fernández Lorenzo	Ambía	Idem	3		0'48		3'48		0'21		0'74		4'43	
22	Tomás Pato	Santa Eufemia	Idem	3		0'48		3'48		0'21		0'74		4'43	
23	Antonio Reijo	Puente Ambía	Una rueda medio año	0'97		0'16		1'13		0'07		0'24		1'36	

Real orden de 15 de Abril de 1904

24	Ciprián Salgado	Calvelo	0'97	0'16	1'13	0'07	0'24	1'36
25	Pedro Prol	Santa Eufemia	0'97	0'16	1'13	0'07	0'24	1'36
26	Ramón Lameiras	Idem	0'97	0'15	1'12	0'17	0'24	1'36
27	Valeriano Salgado	Calvelo	1'95	0'31	2'26	0'14	0'48	2'88
28	Emilia Cid Fernández	Ambía	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
<b>RESUMEN</b>								
	Importa la tarifa 1. <sup>a</sup>		223	35'68	258'68	15'51	44'60	318'79
	Idem la 2. <sup>a</sup>		275	44	319	16'50	55	390'50
	Idem la 3. <sup>a</sup>		182'83	29'25	212'08	12'72	37'68	262'48
	Idem la 4. <sup>a</sup>		22	3'52	25'52	1'53	4'40	39'45
	Idem la 5. <sup>a</sup> , sección 1. <sup>a</sup>		»	»	»	»	»	»
	<b>TOTAL</b>		702'83	112'45	815'28	46'26	94'68	1.003'22

Importa esta matricula la cantidad total de mil tres pesetas veintidós céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Baños de Molgas á 27 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Merino.—El Secretario, Javier Blanco.

Don Javier Blanco Quintas, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Molgas, certifico: que la precedente matricula ha estado expuesta al público por término de quince dias, contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Baños de Molgas á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Javier Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Merino.

**JUZGADOS**

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas al demandado Antonio Rodríguez Borrajo, vecino de la Bacariza de Paderne, en el juicio de desahucio que le propuso en este Juzgado el Procurador don José Conde á nombre de don Benigno Alvarez Lorenzo, vecino de Armaziz de Nogueira de Ramuín, sobre desahucio de una finca rústica denominada Lameiriño da Porta, se embargaron como de la pertenencia de dicho demandado los muebles y fincas que fueron descritas y tasadas pericialmente como sigue:

**Muebles**

Una arca madera de pino, porte sobre nueve fanegas, casi nueva, sin cerradura: valor diez pesetas.

Otra arca de castaño en buen estado, de seis fanegas de cabida, sin cerradura: valor doce pesetas.

Una mesa ó bufete madera de freijo, con tres cajones, en buen estado: valor diez pesetas.

Un banco de respaldo madera de castaño: valor tres pesetas.

**Fincas**

1.<sup>a</sup> Una casa habitación de alto y bajo, sita en el lugar de la Bacariza, señalada con los números doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y siete, con un patio, que, todo unido, tiene la superficie de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, además se halla unida á dicha casa una finca destinada á era, prado, huerta, parral, labradío con un castaño, campo, robleda y monte raso, formando todo una sola partida, que ocupa la extensión superficial de setenta y una áreas treinta y ocho centiáreas; linda Este terreno de Benito Torres, Norte vía pública y prado y viña de Francisco Borrajo, Sur prado del mismo Francisco Borrajo y otros y Oeste casa y patio de Elías Vilarchao, que debe servidumbre al de Rodríguez; dícese que le afectan pensiones de centeno que no fué posible determinar: valor sin deducir dichas pensiones dos mil pesetas.

2.<sup>a</sup> La cuarta parte de un molino harinero, proindiviso con Francisco Borrajo Pérez, al nombramiento de Ponte de Tavoá, sito en término de la parroquia de Siabal, de una sola meda, todo de veinte metros cuadrados de extensión, cuyas aguas del arroyo de Ponte de Tavoá le sirven de fuerza motriz, y todo el linda Norte, Sur y Este terreno de Francisco Borrajo, Oeste dicho arroyo: valor de la cuarta parte cien pesetas.

3.<sup>a</sup> Al sitio llamado Silvar, labradío de veintinna áreas y doce centiáreas; linda Este más de Luis Fernández y José Pato, Norte de Francisco Borrajo Pérez y otros, Oeste más del mismo Borrajo Pérez

y Sur de Ramón Barril; tiene de renta un ferrado de centeno para la señora Marquesa de Guizamonde: valor líquido trescientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Regueiro, labradío, prado y monte con algunos avedules alrededor de la pared y del monte, de seis áreas treinta y dos centiáreas; linda Este más de Joaquín Vilarchao y otros, Norte de Carmen Selas y Selas, Oeste de Ramón Barril y otros y Sur de Francisco Pérez; tiene de renta cuatro cuartales de centeno: valor líquido doscientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Raposeiras, monte peñascal de veintisiete áreas treinta centiáreas; linda Este monte comunal, Norte de José Gómez Cristovo, Oeste de Ricardo González y Sur de Josefa González; se ignora si tiene pensión: valor diez pesetas.

6.<sup>a</sup> Peneguizas, otro monte peñascal con pinos, de treinta y cuatro áreas treinta centiáreas, cerrado; linda Este más de Juan Benito Novoa, Norte de Antonio Belmonte, Sur y Oeste monte comunal, la atraviesa el camino que conduce á los barrios de Hermido; se ignora la pensión que le afecta: valor cien pesetas.

7.<sup>a</sup> Al de Fenteira, tojal y terreno inculto de quince áreas cuarenta centiáreas; linda Este de Francisco Borrajo Pérez, Norte y Oeste de Ricardo González y Sur de Dolores González; se ignora la pensión: valor cuarenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Regueiro, labradío y huerta de una área noventa y dos centiáreas; linda Este camino, Norte y Oeste de Pedro Babarro y Sur de Camilo González; también se ignora la pensión: valor cuarenta y cinco pesetas.

Suma el valor de los expresados muebles y fincas la cantidad de dos mil ochocientos treinta pesetas.

Radican todas las fincas en términos del citado pueblo de la Bacariza y con los muebles reseñados se sacan á pública subasta, la cual tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 14 de Diciembre próximo y hora de diez, haciéndose presente que para tomar parte en ella habrá que hacer previamente la consigna de derecho; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que no se suplió la falta de títulos de propiedad.

Allariz dieciocho de Noviembre de mil novecientos cinco.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

**Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.**